

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RAMON GARCIA IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS...

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **SOLDADOR** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. RAMON GARCIA IBARRA**, esto por tiempo determinado como **SOLDADOR** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), terminando el día 30 (treinta) de abril del 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario de Teocaltiche, Jalisco, con domicilio en la Calle Manuel Doblado No. 17, en este Municipio de Teocaltiche, Jalisco y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), terminando el día 30 (treinta) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **SOLDADOR**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,194.00 (Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

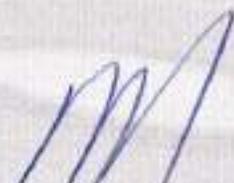
"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

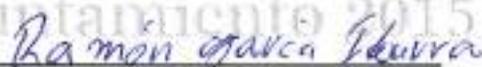


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

TEOCALTICHE

H. Ayuntamiento 2015 - 2018



C. RAMON GARCIA IBARRA

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. RAMON GARCIA IBARRA, CON PUESTO DE SOLDADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. MARTIN NUÑEZ GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTR. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTR. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **CHOFER DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. MARTIN NUÑEZ GONZALEZ**, esto por tiempo determinado como **CHOFER DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Calle Gil Mendoza No. 75, en este Municipio de Teocaltiche Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **CHOFER**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios con una jornada laboral de 8 horas de las 3:00 horas a las 11:00 horas de lunes a viernes de cada semana descansando sábado y domingo de cada semana, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$929.00 (Novecientos Veintinueve Pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

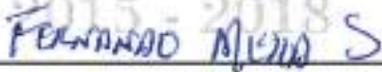


C. MARTIN NUÑEZ GONZALEZ

TEOCALTICHE

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. MARTIN NUÑEZ GONZALEZ, CON PUESTO DE ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS EN ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. SERGIO HERNANDEZ RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **SOLDADOR** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. SERGIO HERNANDEZ RAMIREZ**, como **SOLDADOR** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la Calle Judea No. 2, en este Municipio de Teocaltiche, Jalisco y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **SOLDADOR**.

SEGUNDA. - El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,194.00 (Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos 00/100 MN), libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

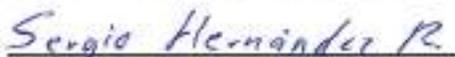


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"

TEOCALTICHE

H. Ayuntamiento 2015 - 2018



C. SÉRGIO HERNANDEZ RAMIREZ

c. Alto Sánchez
"TESTIGOS"

c. Fernando Mejía S.
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. SERGIO HERNANDEZ RAMIREZ, CON PUESTO DE AUXILIAR DE MATANCERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RICARDO CERVANTES ELIZALDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **AUXILIAR EN EL RELLENO SANITARIO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se contrata al **C. RICARDO CERVANTES ELIZALDE**, esto por tiempo determinado como **AUXILIAR EN EL RELLENO SANITARIO** en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminará el día 30 (treinta) de abril del 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario y Vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal con domicilio en la Calle Comonfort No. 53 y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminará el día 30 (treinta) de abril del 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **AUXILIAR EN EL RELLENO SANITARIO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm y/o según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,048.00 (Un Mil Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 mn), libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

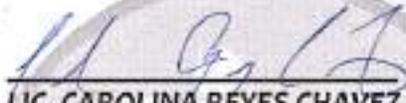
DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 uno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"

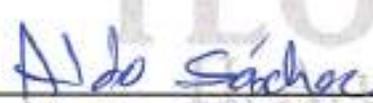

MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

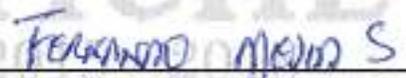

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. RICARDO CERVANTES ELIZALDE

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. RICARDO CERVANTES ELIZALDE, CON PUESTO DE AUXILIAR EN EL RELLENO SANITARIO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS EN ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JORGE ARMANDO VAZQUEZ CARRILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como AUXILIAR DE INTENDENCIA del Departamento de SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al C. JORGE ARMANDO VAZQUEZ CARRILLO, esto por tiempo determinado como AUXILIAR DE INTENDENCIA del Departamento de SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario de Teocaltiche, Jalisco, con domicilio en la Calle La Rosa No. 64, en este Municipio de Teocaltiche, Jalisco y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Armando Vazquez

TEOCALTICHE
CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como AUXILIAR DE INTENDENCIA.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en un horario de **lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm.** Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$1,984.00 (Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 MN)**, libres de impuestos de manera **QUINCENAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

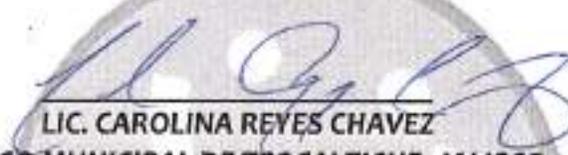
DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



**MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ

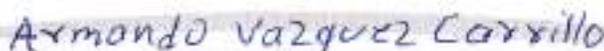
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO

ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



Armando Vazquez Carrillo

C. JORGE ARMANDO VAZQUEZ CARRILLO

TEOCALTICHE

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. 

"TESTIGOS"

c. 

"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JORGE ARMANDO VAZQUEZ CARRILLO CON PUESTO DE AUXILIAR DE INTENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RAMON ORTIZ GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **MENSAJERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. RAMON ORTIZ GONZALEZ**, esto por tiempo determinado como **MENSAJERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jal. con domicilio en la finca marcada con el número 220 de la Calle La Cruz, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.00

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **AUXILIAR DE OFICINA**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de lunes a sábado de 8:00am a 4:00pm en la Institución a la que apoya y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$2,591.00 (dos mil quinientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera QUINCENAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

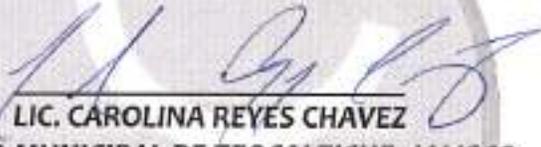
DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

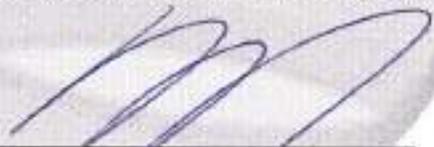
DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

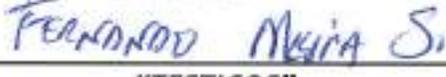

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. RAMON ORTIZ GONZALEZ

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. RAMON ORTIZ GONZALEZ CON EL PUESTO DE MENSAJERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JAIME GONZALEZ PEDROZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **AUXILIAR** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JAIME GONZALEZ PEDROZA**, esto por tiempo determinado como **AUXILIAR** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario de Teocaltiche, Jalisco, con domicilio en la Calle Mariano Aldama No. 168-A, en este Municipio de Teocaltiche, Jalisco y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) para desempeñarse como **AUXILIAR**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios en un horario de **lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm**. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

Jaime Gonzalez P

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$5,080.00 (Cinco Mil Ochenta Pesos 00/100 MN), libres de impuestos de manera QUINCENAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

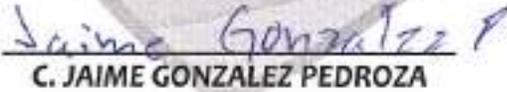


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JAIME GONZALEZ PEDROZA

c. Aldo Sánchez
"TESTIGOS"

c. Fernando Mena S.
"TESTIGOS"

TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JAIME GONZALEZ PEDROZA CON PUESTO DE AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

B

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. CARLOS CARDIEL REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.**

II.-Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **CHOFER** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.-Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. CARLOS CARDIEL REYES**, esto por tiempo determinado como **CHOFER** del Departamento de **SEVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario de Zumpango, Estado de México, con domicilio en la calle Francisco Villa No. 34, en la Delegación de Mechoacanejo y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **CHOFER**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios con una jornada laboral de 40 horas a la semana y según las necesidades del servicio, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$3,109.00 (TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera QUINCENAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

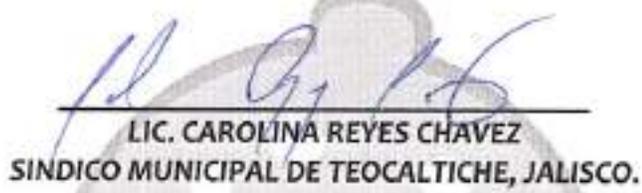
DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. CARLOS CARDIEL REYES

TEOCALTICHE

c. Aldo Sánchez
"TESTIGOS"

c. Fernando Mesa S.
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. CARLOS CARDIEL REYES CON EL PUESTO DE CHOFER DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. EFRAIN GUTIERREZ ACOSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. EFRAIN GUTIERREZ ACOSTA**, esto por tiempo determinado como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 12 (doce) de Febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 12 (doce) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Calle Francisco Ruiz Guerrero No. 19, en este Municipio de Teocaltiche Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 12 (doce) de Febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 12 (doce) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **ASEADOR**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios con una jornada laboral de 8 horas de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes de cada semana descansando sábado y domingo de cada semana, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el

patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$929.00 (Novecientos Veinti Nueve Pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 12 (doce) de Febrero del 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. Albo Sanchez
"TESTIGOS"

c. Fernando Mexa S.
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. EFRAIN GUTIERREZ ACOSTA, CON PUESTO DE ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS EN ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ASEADOR** en el Departamento de Servicios Públicos, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN**, esto por tiempo determinado como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 31 (treinta y uno) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario de la Ciudad de Teocaltiche, Jalisco y con domicilio en la Calle Cristóbal Colon número 3, en esta ciudad de Teocaltiche Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador" por tiempo determinado contabilizándose periodo de prueba para determinar las necesidades del servicio así como las aptitudes del trabajador a partir del 01 (uno) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 31 (treinta y uno) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios según las necesidades de la Institución, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$929.00 (Novecientos Veintinueve Pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la Inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Aldo Fernando Garcia M

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los 01 (uno) días del mes de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



**MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**

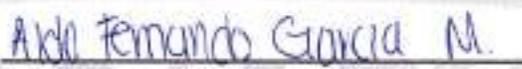


**LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**



**L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**

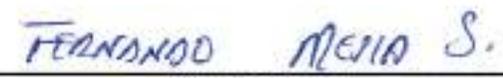
"EL TRABAJADOR"



C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN

TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN, CON PUESTO DE MAESTRO DE INGLES DEL DEPARTAMENTO DE CASA DE LA CULTURA DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSE ANTONIO ROQUE PADILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRÓ. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRÓ. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C.JOSE ANTONIO ROQUE PADILLA**, esto por tiempo determinado como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Prív. Herrera y Cairo No. 49, en este Municipio de Teocaltiche Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **ASEADOR**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios con una jornada laboral de 8 horas de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes de cada semana descansando sábado y domingo de cada semana, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$929.00 (Novecientos Veintinueve Pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

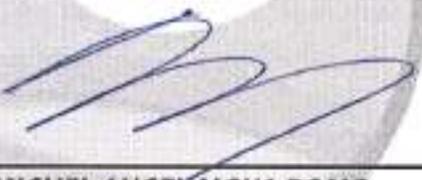
"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



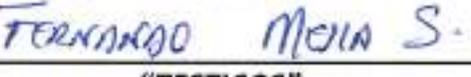
C. JOSE ANTONIO ROQUE PADILLA

TEOCALTICHE

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. 

"TESTIGOS"

c. 

"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JOSE ANTONIO ROQUE PADILLA, CON PUESTO DE ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS EN ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILERA**, esto por tiempo determinado como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Priv. Herrera y Cairo No. 49, en este Municipio de Teocaltiche Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **ASEADOR**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios con una jornada laboral de 8 horas de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes de cada semana descansando sábado y domingo de cada semana, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$929.00 (Novecientos Veintinueve Pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

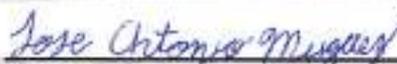


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILERA

TEOCALTICHE

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. Aldo Sánchez
"TESTIGOS"

c. Fernando Mejia S.
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILERA, CON PUESTO DE ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS EN ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ASEADOR** en el Departamento de Servicios Públicos, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN**, esto por tiempo determinado como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 05 (cinco) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 28 (veintiocho) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario de la Ciudad de Teocaltiche, Jalisco y con domicilio en la Calle Cristóbal Colon número 3, en esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador" por tiempo determinado contabilizándose periodo de prueba para determinar las necesidades del servicio así como las aptitudes del trabajador a partir del 05 (cinco) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 28 (veintiocho) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

+ Aldo Fernando Garcia Moran.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios **según las necesidades de la Institución**, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **\$929.00 (Novecientos Veintinueve Pesos 00/100 moneda nacional)**, libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

x Aido Fernando Garcia Moran

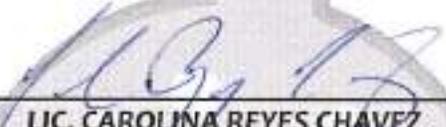
Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a los 05 (cinco) días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"EL MUNICIPIO"



**MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**

**LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**



**L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.**

"EL TRABAJADOR"

**X Aldo Fernando Garcia M.
C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN**



c. Aldo Sánchez
"TESTIGOS"

c. Fernando Mejia S.
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. ALDO FERNANDO GARCIA MORAN, CON PUESTO DE MAESTRO DE INGLES DEL DEPARTAMENTO DE CASA DE LA CULTURA DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILERA**, esto por tiempo determinado como **ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 06 (seis) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) y terminando el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete).

IV.-Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicano, Mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Priv. Herrera y Cairo No. 49, en este Municipio de Teocaltiche Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 06 (seis) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) y terminando el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), para desempeñarse como **ASEADOR**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestará sus servicios con una jornada laboral de 8 horas de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes de cada semana descansando sábado y domingo de cada semana, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de los testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 06 (seis) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

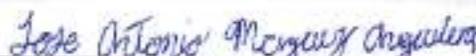
"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILERA

TEOCALTICHE
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JOSE ANTONIO MARQUEZ AGUILERA, CON PUESTO DE ASEADOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS EN ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RIGO ALBERTO FLORES JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **AUXILIAR DE MATANCERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. RIGO ALBERTO FLORES JIMENEZ**, esto por tiempo determinado como **AUXILIAR DE MATANCERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de nacionalidad Mexicana, Mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad de Teocaltiche, Jalisco con domicilio en la Calle Artesanos No. 72 de este Municipio de Teocaltiche Jalisco, y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminando el 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **AUXILIAR DE MATANCERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios con una jornada laboral de 8 horas, de las 6:00am a las 2:00pm, de lunes a viernes, tiempo que le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, atendiendo lo establecido por el diverso artículo 32 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,247.00 (Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 moneda nacional), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

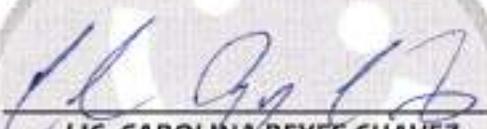
Rigo Alberto F.J

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 uno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

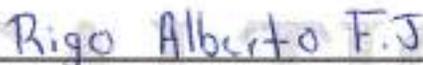
"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

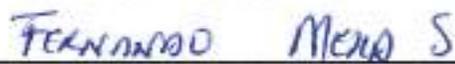

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. RIGÓ ALBERTO FLORES JIMENEZ

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. RIGO ALBERTO FLORES JIMENEZ, CON PUESTO DE AUXILIAR DE MATANCERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS EN ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JESUS RAMIREZ OROPEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco**.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **AUXILIAR DE MATANCERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al **C. JESUS RAMIREZ OROPEZA**, esto por tiempo determinado como **AUXILIAR DE MATANCERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicana, Mayor de Edad, originario de Aguascalientes, Ags, con domicilio en la Calle Constitución No. 298, en este Municipio de Teocaltiche, Jalisco y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de enero del 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **AUXILIAR DE MATANCERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de Lunes a Viernes de 6:00am a 2:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,300.00 (Mil Trescientos Pesos 00/100 MN), libres de impuestos de manera **SEMANAL**, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Manifiestan expresamente las partes que no ha existido con anterioridad ninguna otra relación laboral, por lo que se sujetarán a las condiciones expresas contenidas en el presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, a 01 de enero del año 2018, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

Jesús Ramirez Orozco

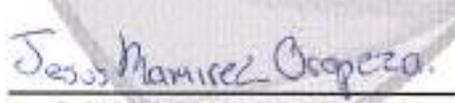
"EL MUNICIPIO"


MAESTRO ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

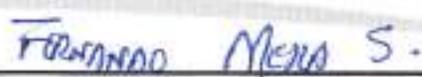

LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.


L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"


C. JESUS RAMIREZ OROPEZA

c. 
"TESTIGOS"

c. 
"TESTIGOS"

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA DEL C. JESUS RAMIREZ OROPEZA, CON PUESTO DE AUXILIAR DE MATANCERO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRUEBA POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JESUS RAMIREZ OROPEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", TODOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

I. Declara "El Municipio" ser una Institución con patrimonio y personalidad jurídica propios, según lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentra debidamente representado por los señores **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO**, con domicilio legal en Plaza Principal Oriente número 50 en Teocaltiche, Jalisco, y que en base a sus puestos ya mencionados en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, representan legalmente al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.- Continúan declarando los representantes de "El Municipio", que atendiendo las necesidades de la población de Teocaltiche, Jalisco y del H. Ayuntamiento de la misma entidad, respecto a la necesidad de contratar a personal como **AUXILIAR DE MATANCERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, se procede a contratar por tiempo determinado.

III.- Declara El Municipio que con el fin de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco se contrata al C. **JESUS RAMIREZ OROPEZA**, esto por tiempo determinado como **AUXILIAR DE MATANCERO** del Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO**, y por el tiempo determinado a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

IV.- Declara "El Trabajador", ser de Nacionalidad Mexicano, Mayor de Edad, originario de Aguascalientes, Ags, con domicilio en la Calle Constitución No. 298, en este Municipio de Teocaltiche, Jalisco y en virtud de que tiene conocimiento que el Ayuntamiento requiere personal con conocimientos y experiencia en esta materia, y hasta el momento en que se soliciten sus servicios, desea celebrar el presente contrato por tiempo determinado lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Jesus Ramirez Oropeza

TEOCALTICHE
CLAUSULAS

PRIMERA. - El Ayuntamiento contrata los servicios de "El trabajador", por tiempo determinado en el Departamento de **SERVICIOS PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, a partir del 01 (uno) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho) al 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), para desempeñarse como **AUXILIAR DE MATANCERO**.

SEGUNDA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 2, 3 fracción II inciso b) numeral 3º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente, la duración del mismo será la que señala en la cláusula anterior, razón por la cual las partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito.

TERCERA.- El trabajador prestara sus servicios de Lunes a Viernes de 6:00am a 2:00pm y según las necesidades del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. Los servicios los prestará el trabajador subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia en todo el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, o en el lugar que le sea indicado, y al efecto el patrón pondrá a disposición del trabajador, durante todo el tiempo de duración del presente contrato los materiales, herramientas y útiles necesarios para desempeñar su trabajo.

CUARTA.- El trabajador percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de \$1,379.00 (Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 MN), libres de impuestos de manera SEMANAL, de conformidad con lo establecido por el capítulo IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicada supletoriamente.

QUINTA.- El trabajador no podrá laborar tiempo extraordinario sin autorización que previamente le otorgue por escrito el patrón, por conducto de sus representantes. Las partes manifiestan expresamente que salvo esta forma, queda prohibido laborar tiempo extra.

SEXTA.- El trabajador deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y registrar su asistencia diariamente en los medios establecidos de conformidad con lo establecido por el artículo 374 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco en su artículo 383 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Así mismo si el trabajador se presenta con retardo a sus labores, será protestativo para el patrón admitirlo, pero si lo hace, le cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

SEPTIMA.- El trabajador conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón, en los términos de la fracción X del artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el patrón podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, si el trabajador miente proporcionando referencias falsas, o que no posea la capacidad, aptitudes o facultades requeridas para desempeñar el trabajo para el que fue contratado, de acuerdo con el artículo 47 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, así como las demás previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por incumplir con lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y por lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

NOVENA.- Queda expresamente convenido en que el trabajador acatará, en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden, y que no haya sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan las disposiciones del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.